

RV: NULIDAD -CESACIÓN DE EFECTOS DESISTIMIENTO

Juzgado 01 Familia - Cesar - Valledupar <j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Miércoles 07/12/2022 8:53

Para: Gladys Stella Lozano Salazar <glozanos@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial Saludo.

AL CONTESTAR, FAVOR ENVIAR LAS RESPUESTAS Y/O MEMORIALES AL CORREO: csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Atentamente,

ARELIS TATIANA PÁEZ VILLAZÓN
Secretaria



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR-CESAR
Carrera 14 calle 14 Esquina, Palacio de Justicia, Sexto Piso
j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 305 225 4906

Firma ambiental: En este Juzgado existen políticas a favor del medio ambiente y del Planeta; como buena práctica se restringe el uso de documentos impresos y solo en la medida de lo necesario se usa papel reciclable, por ello, antes de imprimir este correo, piense bien si es necesario hacerlo y en lo posible utilice papel reciclable.

El Juzgado pone a disposición de la comunidad, [tres plataformas digitales](#), las cuales pueden ser consultadas sin salir de casa pues solo se requiere de internet y un manejo elemental de sistemas:

1º CONSULTA DE PROCESOS A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB: Por medio de esta opción podrás consultar el estado del proceso, recepción de memoriales, pases al despacho, y motivación breve de las providencias proferidas.

2º. ESTADOS ELECTRÓNICOS: Por medio de esta herramienta, consulta las notificaciones por estado y descargas de forma gratuita copia de la providencia; a dicha herramienta, se puede acceder a través del siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-familia-del-circuito-de-valledupar/88>

3º. TRASLADOS ORDINARIOS : Por medio de esta herramienta, puede consultar los traslados efectuados en los respectivos procesos, los cuales puede descargar de forma gratuita copia de los mismos; a dicha herramienta, se puede acceder a través del siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-familia-del-circuito-de-valledupar/89>

De: Centro Servicios Judiciales Juzgado Civil Familia - Cesar - Valledupar <csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: martes, 6 de diciembre de 2022 8:25 p. m.

Para: Juzgado 01 Familia - Cesar - Valledupar <j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: NULIDAD -CESACIÓN DE EFECTOS DESISTIMIENTO

MHA

Centro de Servicios Judiciales Juzgados Civiles y Familia de Valledupar

Carrera 14 Calle 14 Piso 6 Oficina 601 Palacio de Justicia

Teléfono: 57 - 5800688 | [Mail: csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

De: Adamis Soto <adamis.soto2@gmail.com>

Enviado: martes, 6 de diciembre de 2022 14:54

Para: Centro Servicios Judiciales Juzgado Civil Familia - Cesar - Valledupar
<csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: NULIDAD -CESACIÓN DE EFECTOS DESISTIMIENTO

Señores

CENTRO DE SERVICIO JUDICIAL JUZGADOS CIVIL FAMILIA
Valledupar-Cesar

Envío en un archivo y(6)folios memorial para ser entregado al Juzgado Primero de Familia de Valledupar dentro del proceso de Liquidación de Sociedad Conyugal Seguida de Divorcio de Adamis Beatriz Soto Montesino y Alberto Viloria Jimenez Radicado No.20001-31-10-001-2021-00136-00.

Atentamente,



ADAMIS BEATRIZ SOTO MONTESINO
CC.No.49.734.665 de Valledupar-Cesar
TP.No.197247 del C.S.J.



Adamis Beatriz Soto Montesino
Abogada Titulada, Universidad Popular del Cesar
Especialista en Derecho laboral-Especialista en Derecho de la Seguridad Social- Civil

SEÑOR
JUEZ PRIMERO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR-CESAR

E. S. D.

Valledupar-Cesar. –

PROCESO: LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL SEGUIDA DE DIVORCIO.

DEMANTANTE: ADAMIS BEATRIZ SOTO MONTESINO

DEMANDADOS: ALBERTO DE JESUS VILORIA JIMENEZ.

RAD. No.20001-31-10-001-2021-00136-00

ASUNTO: Nulidad del auto de Fecha 12 de Octubre de 2022 emitido por el Juzgado Primero de Familia de Valledupar por **VIOLACIÓN AL DERECHO DE DEFENSA Y CONTRADICCIÓN** al demandado.

ADAMIS BEATRIZ SOTO MONTESINO, mayor de edad, abogada en ejercicio identificada con cédula de ciudadanía No. 49.734.665 de Valledupar y tarjeta profesional No. 197247 del Consejo Superior de la Judicatura, con domicilio en la carrera 20 A No. 3-74 del Barrio Villalba de la ciudad de Valledupar, con correo electrónico adamis.soto2@gmail.com y correo adamis-soto@hotmail.com y celular 3005954243, obrando en nombre propio, por medio del presente escrito y con todo el respeto acudo ante su despacho a interponer Nulidad del auto de Fecha 12 de Octubre de 2022 emitido por el Juzgado Primero de Familia de Valledupar por **VIOLACIÓN AL DERECHO DE DEFENSA Y CONTRADICCIÓN** al demandado y que a pesar del vicio el acto cumplido su finalidad con fundamento en el artículo 136 del CGP numeral 4. Nulidad materializada en el hecho de que al demandado No se le describió Traslado para que se pronunciara sobre el desistimiento de las pretensiones de la demanda y solicitara o aportara pruebas que pretendiera hacer valer sus derechos de conformidad a lo establecido en el numeral 4 del artículo 136 del CGP. nulidad esta que es insanable y se deje sin efecto el desistimiento planteado por la parte demandante por las siguientes razones **Primero:** por incurrir en la **causal 5ª. Del artículo 133: Cuando se omiten las oportunidades para solicitar, decretar o practicar pruebas o cuando se omite la práctica de una prueba que de acuerdo a la ley sea obligatoria y la causal 6ª. Del artículo 133 Cuando se omite la oportunidad para alegar de conclusión o para sustentar un recurso o describir traslado.** Por lo expuesto solicito se haga la siguiente declaración

DECLARACIONES

1.- Declarar Nulo el auto de Fecha 12 de Octubre de 2022 emitido por el Juzgado Primero de Familia de Valledupar por **VIOLACIÓN AL DERECHO DE DEFENSA Y CONTRADICCIÓN** al demandado y que a pesar del vicio el acto cumplido su finalidad Nulidad materializada en el hecho de que al demandado No se le describió Traslado para que se pronunciara sobre el desistimiento de las pretensiones de la demanda propuesta por la parte demandante, solicitara o aportara pruebas que pretendiera hacer valer sus derechos de conformidad a lo establecido en el numeral 4 del artículo 136 del CGP.

2.-Dejar sin efecto el desistimiento de las pretensiones de la demanda Propuesto por la parte demandante por incurrir el despacho en las causales de Nulidad consagradas en el numeral 5 y 6 del artículo 133 del CGP por cuanto este no puede producir efectos sin la anuencia de la parte demandada, cuando esta no se opuso a la solicitud del desistimiento por no haberle dejado ejercer el derecho de densa y contradicción al demandado por parte del despacho.

4.- Dejar sin efecto el desistimiento de las pretensiones de la demanda propuesto por la parte demandante por la nulidad invocada y Sígase hasta su terminación el proceso de Liquidación de Sociedad Conyugal Seguida de Divorcio propuesto por ADAMIS BEATRIZ SOTO MONTESINO contra ALBERTO DE JESUS VILORIA JIMENEZ Radicado No. **20001-31-10-001-2021-00136-00**. Para no tener que promover el mismo proceso teniendo en cuenta la no existencia de impedimento legal alguno, al no haberse impartido aprobación al trabajo de partición ni sentencia que se asemeje a la sentencia que ponga fin al proceso.

5.- Decretar el desarchivo del proceso de Liquidación de Sociedad Conyugal Seguida de Divorcio propuesto por ADAMIS BEATRIZ SOTO MONTESINO contra ALBERTO DE JESUS VILORIA JIMENEZ Radicado No. **20001-31-10-001-2021-00136-00**.

HECHOS

PRIMERO: Mediante auto de fecha 12 de Octubre de 2022, el Juzgado Primero de Familia de Valledupar-Cesar resolvió aceptar el desistimiento de las pretensiones de la demanda de Liquidación de sociedad Conyugal seguida de divorcio de Adamis Beatriz soto montesino contra Alberto de Jesús Viloría Jiménez radicado No. **20001-31-10-001-2021-00136-0** propuesta por la parte demandante.

SEGUNDO: Que en el auto enunciado en el hecho primero al demandado No se le describió traslado por el término de 3 días para que ejerciera el Derecho de Defensa y Contradicción pronunciándose, solicitando y aportando pruebas e hiciera valer sus derechos.

TERCERO: Que la VIOLACION DEL DERECHO DE DEFENSA Y CONTRADICCIÓN es insanable dentro de cualquier proceso, razón por la cual el proceso de liquidación de Sociedad Conyugal siendo de única instancia el Control de legalidad el Juez debió aplicarlo en cada etapa de esta razón por la cual la Nulidad se materializó.

CUARTO: Se pide se decrete la Nulidad del auto fechado 12 de Octubre de 2022 en el sentido que las Nulidades se puede alegar en cualquiera de las instancias antes de que se dicte sentencia o con posterioridad a esta, si ocurriere a ella.

QUINTO: Estoy legitimada para proponer la nulidad por ser parte dentro del proceso.

SEXTO: Alego la nulidad por cuanto no di lugar al hecho que la origino, sino que fue el auto emitido por el despacho el 12 de Octubre de 2022 donde el juez no le dio traslado al demandado para que se pronunciara sobre el desistimiento de las pretensiones de la demanda de liquidación de sociedad conyugal de Adamis Beatriz Soto Montesino contra Alberto de Jesús Viloría Jiménez radicado No. **20001-31-10-001-2021-00136-00**.

SEPTIMO: La Nulidad planteada esta consagrada en el Capitulo II ART. 133 Num.5 y 6 CGP.

OCTAVO: El desistimiento propuesto por la parte demandante no produce efecto sin la anuencia (Consentimiento, Aprobación) del marte demandada, porque esta no se opuso a la demanda por no haberle el despacho corrido traslado al demandado. (art.34 Núm. 4 CGP).

NOVENO: Al dejar sin efecto el desistimiento como se explicó en el hecho anterior las pretensiones de la demanda siguen vigente y no habrá la necesidad de interponer un nuevo proceso ya que no se hace transito a cosa juzgada y las cosas quedan igual como al inicio.

DISPOSICIONES VIOLADAS

5ª y 6o. Del artículo 133 del CGP, num.4 del artículo 316 del CGP. y art. 29 de la Constitución Nacional de Colombia

FUNDAMENTO JURIDICO

Artículo 132 del CGP. Establece: **Control de legalidad** Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso. las cuales.

Artículo 134 del CGP. Establece: las nulidades podrán alegarse en cualquiera de las instancias antes de que se dicte sentencia o con posterioridad a esta, si ocurrieran en ella.

Artículo 133 No.5. del CGP: *Establece Cuando **se omiten las oportunidades para solicitar, decretar o practicar pruebas** o cuando se omita la práctica de una prueba que de acuerdo a la ley sea obligatoria.*

Artículo 133 No.6. del CGP: *Cuando se omita la oportunidad para alegar de conclusión o para sustentar un recurso o **descorrer traslado.***

Artículo 136 Numeral. 4 El desistimiento no produce efecto sin la anuencia (Consentimiento, Aprobación) del marte demandada, porque esta no se opuso a la demanda por no haberle el despacho corrido traslado al demandado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Numerales 5ª y 6o. Del artículo 133 del CGP, num.4 del artículo 316 del CGP. y art. 29 de la Constitución Nacional de Colombia y artículo 132 y 134 del CGP.

PRUEBAS

1.-auto de fecha 12 de Octubre de 2022 emitido por el Juzgado Primero de Familia de Valledupar-Cesar.

2.-Auto del Juzgado Segundo Civil del Circuito de Valledupar que versa sobre el mismo tema Desistimiento de las pretensiones de la demanda. Se aporta para que sirva de sustento Jurídico para el derecho reclamado.

COMPETENCIA Y PROCEDIMIENTO

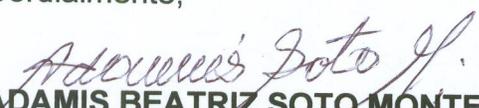
Es usted señor Juez por haberse encontrado el proceso en su despacho y haber tramitado el proceso de la referencia.

NOTIFICACIONES

La suscrita en la Carrera 20 A No. 3-74 Barrio Villalba de la ciudad de Valledupar-Cesar, correo electrónico adamis.soto2@gmail.com y adamis-soto@hotmail.com, cel.No.3005954243.

Demandado: El señor ALBERTO VILORIA JIMENEZ. En la Carrera 15 No. 33-119 Barrio 12 de Octubre de la Ciudad de Valledupar-Cesar. Correo aviloriajimenez@gmail.com celular No. 3136935064 y 3008374943.

Cordialmente,


ADAMIS BEATRIZ SOTO MONTESINO
CC.No.49.734.665 de Valledupar
T.P.No.197247 del CSJ



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR – CESAR
Carrera 14 con Calle 14 esquina, Palacio de Justicia. 6to piso.
j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 20001-31-10-001-2021-00136-00
PROCESO: LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL SEGUIDO DE DIVORCIO
DEMANDANTE: ADAMIS BEATRIZ SOTO MONTESINO
DEMANDADO: ALBERTO DE JESUS VILORIA JIMENEZ

La parte demandante solicitó el desistimiento de las pretensiones de la demanda con fundamento en lo dispuesto en el artículo 314 del Código General del Proceso.

Así pues, como quiera que no se ha impartido aprobación al trabajo de partición, providencia que se asemeja a la sentencia que pone fin al proceso, se torna procedente aceptar el desistimiento.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Aceptar el desistimiento de las pretensiones de la demanda, lo cual implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada, en atención a lo regulado en el inciso 2º del artículo 314 del CGP.

SEGUNDO: Levantar todas las medidas cautelares decretadas en el presente proceso, de conformidad con lo establecido en el numeral 2º del artículo 597 del estatuto procesal civil.

TERCERO: Ordenar el archivo del expediente, previas anotaciones en el sistema de gestión judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGELA DIANA FUMINAYA DAZA
JUEZ

L.J.M.

Firmado Por:
Angela Diana Fuminaya Daza
Juez
Juzgado De Circuito



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR CESAR

Valledupar, Dieciséis (16) de noviembre de 2022.

Procede el despacho a resolver la solicitud presentada por la apoderada judicial de la parte demandante, por lo que, en consecuencia:

De la solicitud de desistimiento de las pretensiones de la demanda presentado por la demandante quien actúa en nombre propio, córrase traslado por el término de **tres (3) días**, a disposición de la parte demandada, para que se pronuncie sobre la misma y solicite o aporte las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad a lo establecido en el numera 4 del artículo 316 del C.G.P.

Lo anterior dentro del proceso **VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL** seguido por **ADAMIS BEATRIZ SOTO MONTESINO.**, contra **ALBERTO DE JESUS VILORIA JIMENEZ.** Rad. 2000131030022021 – 00124 - 00

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
German Daza Ariza
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec7fdb6842b3c0f17f03ff979cea4a0799de50685ef6beb6d0468e99310fc1a7**

Documento generado en 16/11/2022 02:41:35 PM